

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 630013103001 2023 00162 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por GERMÁN ALONSO MARÍN ARIAS, para iniciar proceso VERBAL de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, se distingue que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda bajo estudio por las siguientes razones:

1. Precisaré en qué fecha se celebró el contrato de mandato que da cuenta en el hecho primero de la demanda. Especificaré además sobre qué bienes y negocios se pactó que recaía la administración delegada.
2. Respecto de la petición de prueba pericial, ésta debe ser aportada por la parte como lo indica el Art. 227 del C.G.P.
3. Observa el despacho que la parte actora no aporta ni acredita haber cumplido con el requisito de procedibilidad de realizar audiencia de conciliación extrajudicial establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, por lo que se inadmitirá la demanda para que aporte la constancia respectiva del centro de conciliación autorizado.
4. No dio cumplimiento a la remisión simultánea que debe hacer de la demanda y sus anexos a los demandados como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, al mismo tiempo que remite la subsanación también deberá cumplir con este requisito.
5. No indica por qué motivo este despacho es competente para conocer de este proceso, deberá indicar la razón de lo mencionado, tanto por el factor territorial como por el factor cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, presentado por la GERMÁN ALONSO MARÍN ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor FABIÁN ARTURO IBARRA MUÑOZ, en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d18dad43697050654e0c929eccb9ac891bca48d4860fb957c60628586f51cf6**

Documento generado en 31/07/2023 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>